

Ushuaia, 30 de mayo de 2012.-

Al Sr. Presidente del
Concejo Deliberante
Ushuaia

S / D

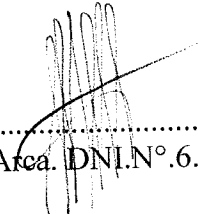
Me dirijo a Ud., a fin de poner a v/consideración, Nota N° 51/12Dep.Impositivo de la DGR. Municipalidad de Ushuaia y documentación de las cuales adjunto fotocopia, solicitando se revea lo exigido en la misma.-

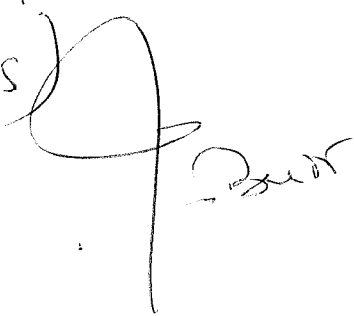
Teniendo en cuenta que durante el tiempo transcurrido desde el año 2003 a la fecha, procedí a pagar el Impuesto Inmobiliario en tiempo y forma y de acuerdo a los valores exigidos, como así también el resto de los impuestos y tasas correspondientes, encontrándome a la fecha en situación regular, dado que nunca incurrí en demoras o atrasos.-


Por tal motivo entiendo impropio exigir el pago retroactivo de tal Impuesto por tratarse de un error administrativo de quienes son responsables de la liquidación del mismo dado que como contribuyente no estoy obligado a hacerme cargo de los errores u omisiones de quienes supuestamente están no sólo designados sino también capacitados para hacerlo.-

Por lo expuesto solicito por v/intermedio, se revea el Art.72 de la Ordenanza N°3500, por considerarlo totalmente arbitrario e injusto para aquellos ciudadanos que como en mi caso, nos esforzamos por cumplir en tiempo y forma con nuestros impuestos y considerando también una medida ilegal e inconstitucional hacer pagar a los contribuyentes los errores cometidos por quienes deben controlar y administrar los recursos municipales-

A la espera de vuestra respuesta, saludo a Ud. muy atte.-


.....
Ricardo Arca. DNI.N°.6.154.726 .

Asunto 530/2012
Voto: 1002 30/05/2012.
Ts. G (Seis)


Voto asunt 530/2012


530/2012

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
= Republica Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Dirección General de Rentas

**Se notifica de acuerdo
a lo establecido en el Art. 55º
Inc. c) de la Ley Provincial 141**

Armando CONDORI
Agente Notificador Leg. 1415
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

F. J. Pérez
USHUAIA 03-05-2012 10:05 hs
"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

NOTA Nº 51 /12.-
LETRA: Dep. Impositivo.-

USHUAIA,

20 ABR 2012

Señores:

ARKA, Ricardo – PEREZ, María

Padre Federico Torre 1508.-

Ushuaia.-

D-10119

Me dirijo a Uds., en relación al inmueble, identificado catastralmente como Sección: H, Macizo: 51, Parcela: 5, siendo que la Oficina de Información Catastral de esta Municipalidad nos ha informado que "se calculó el valor de la mejora de acuerdo al formulario E1 confeccionado por el propietario, posee plano de Obra Nueva, año de habilitación del edificio 2002", comunicando además que el mencionado valor asciende a la suma de PESOS: SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 61.208,25).

Acorde a lo normado en las Ordenanzas Municipales Nº 3500 y Nº 3501 y los Decretos Municipales Nº 117/2010 y Nº 1733/2010, y teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo precedente, se procedió a efectuar una reliquidación del impuesto Inmobiliario desde el año 2003, debiéndose adecuar la base imponible del mismo.

En consecuencia, surge una diferencia a favor del municipio de **PESOS: DOS MIL NOVENTA Y SIETE (\$ 2.097,00.-)** cuyo vencimiento operará a los 30 (treinta) días de notificado de la presente.

Para su conocimiento se transcribe el texto del Artículo 72º de la Ordenanza Nº 3500:

"ARTICULO 72º.- Cuando el Departamento Ejecutivo reliquida o reajusta una obligación tributaria, como consecuencia de hechos imputables al Contribuyente o responsable o por haber mediado error en su liquidación original, ya sea imputable al propio Contribuyente o a la Municipalidad, no cabe considerar extinguida la obligación por el pago que se hubiera efectuado. En tales casos, los Contribuyentes o responsables continúan obligados al pago de las obligaciones reliquidadas o reajustadas más sus intereses y actualización calculados desde el vencimiento original, salvo que el error sea atribuido a la Municipalidad, en cuyo caso no resultan exigibles la actualización y los intereses devengados hasta la fecha de determinación del reajuste, cuyo vencimiento operará dentro de los 30 (treinta) días, debiendo en ese plazo notificar al contribuyente del ajuste efectuado."

///2...

530/2012

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
= Republica Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Dirección General de Rentas

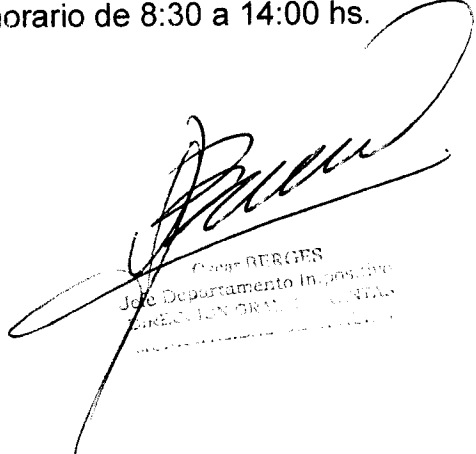
"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

///2...

A efectos de cancelar la mencionada diferencia podrá optar por la suscripción de un Plan de Pago de acuerdo a la Resolución S.H. y F. N° 2095/2010, Anexo III del cual se adjunta copia simple.

Por último, hago saber a Uds. que, ante cualquier consulta que desee formular sobre este tema, deberá dirigirse a esta Dirección General de Rentas sita en Arturo Coronado 486, planta baja, de Lunes a Viernes en el horario de 8:30 a 14:00 hs.

ob



Jorge BORGES
Jefe Departamento Ingresos
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

NOTIFICADO:

ACLARACIÓN:

FECHA:

HORA:

530/2012



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Resolución 530/2012

Urgente desde 10/06/2010.

USHUAIA, 10 JUN 2010

VISTO: El Artículo 68 – Título I – Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3500 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer planes de facilidades de pago.

Que el Artículo 45 – Título VIII – Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3500 establece el cobro de actualizaciones de deudas impositivas, como así también sus correspondientes intereses resarcitorios, punitivos y cargos que se devenguen por pagos realizados fuera del plazo establecido.

Que esta Municipalidad debe propiciar medidas que permitan a los Contribuyentes regularizar su situación fiscal, por lo que el Departamento Ejecutivo propone la implementación de un Plan Permanente de Regularización de Deudas.

Que también se hace necesario contemplar el caso de Contribuyentes desocupados, jubilados, pensionados, y de escasos recursos cuya realidad económica y la de su grupo conviviente no permita afrontar los Planes de Regularización de Deudas Fiscales en vigencia.

Que en la formalización de planes de pago es preciso tener en cuenta situaciones en las que el Municipio realiza ajustes a liquidaciones tributarias de manera retroactivas por razones ajenas al Contribuyente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal, el Decreto Municipal N° 1337/2007 y en el Decreto Municipal N° 1363/2007.

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Regularización de Obligaciones Fiscales, que por la presente se establece en el Anexo I de la presente de acuerdo a los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales, que por la presente se establece en el Anexo II de la presente de acuerdo a los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°.- Aprobar el Régimen de Planes de Pago por Ajustes de Liquidaciones en forma retroactiva, que por la presente se establece en el Anexo III, de acuerdo a los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 4°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN S.H. y F. N° 530/2012 /2010.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniel Mario GIMENEZ
Jefe Depto. Mesa de Entradas
(Gestión Documental)
Dirección de Administración

Gustavo Oscar ZAMORA
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ANEXO III

PLANES DE PAGO POR AJUSTES DE LIQUIDACIONES EN FORMA RETROACTIVA

DEL REGIMEN DE REGULARIZACION

Se trata de un régimen de regularización de deudas que se originaron con motivo del recálculo o de las reliquidaciones de las obligaciones tributarias efectuadas de manera retroactiva, debido a errores o porque la Dirección General de Rentas carecía de la información necesaria en oportunidad de la primera liquidación, siendo éstos motivos no atribuibles al contribuyente.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Comprende las deudas indicadas en el Artículo 9- inciso 8) del Anexo IV; Artículo 9 – inciso 8) del Anexo VI y Artículo 72 del Título IX de la Parte General de la Ordenanza Fiscal Vigente.

INTERES APLICABLE:

No resulta exigible los intereses por mora devengados hasta la fecha de determinación del reajuste. Tampoco serán exigibles los intereses por financiación, por única vez y siempre y cuando el contribuyente regularice su situación hasta treinta días posteriores del reajuste, debiendo en ese plazo, la Dirección General de Rentas, notificar al contribuyente. Las cuotas del Plan abonadas fuera de término, generarán la aplicación del interés por mora vigente.

DE LOS MEDIOS DE PAGOS

En el caso en que el Contribuyente sea empleado municipal deberá tramitar el pago de la cuota segunda hasta la última mediante el descuento de sus haberes ó a través de débito automático con tarjeta de crédito.

En caso de que el Contribuyente sea empleado de la Provincia Tierra del Fuego deberá tramitar el pago de la cuota segunda del Plan y hasta su finalización a través de Débito en su Caja de Ahorros Sueldos ó mediante débito automático con tarjeta de crédito.

Si el Contribuyente no está comprendido dentro de los dos casos anteriores deberá ofrecer alguna tarjeta de crédito para el débito mensual de las cuotas del plan.

CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FINANCIACION:

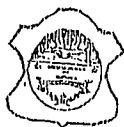
La caducidad de los planes de pago operará ante la falta de pago de la primer cuota o de tres cuotas consecutivas ó conecó alternadas. De suscribirse un nuevo Plan, éste quedará comprendido en las disposiciones contenidas en la normativa en vigencia, sin el beneficio establecida por la presente.

ALLANAMIENTO A LA PRESENTACION FISCAL:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, EDIFICIO COMERCIAL N.º 1

///2...



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///2...

El acogimiento a este régimen implicará el allanamiento a la deuda que se regulariza, y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro respecto de las obligaciones fiscales regularizadas.

VIGENCIA DEL REGIMEN:

El presente régimen tendrá vigencia a partir del 10/06/2010.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Natalio Mario GIMNEZ
Jefe Dep. o. Mesa de Entrada
Gestión Recup. y P.
Dirección de Administración S.H. Y P.
Municipalidad de Ushuaia